



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – cobro de aportes parafiscales -
252863105001-2022-00095-00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
maicol.torres@litigando.com
DEMANDADO: LOPEZ ALVAREZ EIXER ALBERTO

Comoquiera que del título ejecutivo adjunto se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 100 del C.P.L., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **LOPEZ ALVAREZ EIXER ALBERTO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$2'087.033,00** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria contenida en el título ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993.

Por los intereses de mora respecto de cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores señalados en el título ejecutivo desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga el pago total según el art. 23 de la ley 100 de 1993.

Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indicándole a la ejecutada que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento para pagar la obligación. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) días contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.

RECONÓZCASE y téngase al doctor (a) **MAICOL STIVEN TORRES MELO** como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE